

Recientemente se registraron nuevas aprehensiones de barcos pesqueros gallegos por las autoridades de la Marina portuguesa. Se repitió con ellos la historia acostumbrada: conducción a

Porto, reunión del Tribunal do Comercio, enjuiciamiento del caso después de varios días de paralización e imposición de la consabida multa. Decimos consabida, porque estos tribunales lusitanos son acaso los únicos en el mundo que nunca absuelven. Siempre, indefectiblemente, nuestros barcos son castigados, sin que se tengan en cuenta circunstancias modificativas de la responsabilidad, que necesariamente tienen que concurrir en alguna de esas supuestas infracciones.

Tiene este problema tan diversos aspectos, que casi en todos los números de esta Revista es fuerza que desfloreemos uno de ellos. Este de la sistemática imposición de sanciones a nuestros barcos, estimamos que bien merece alguna atención.

En el Tribunal do Comercio se concede intervención al Cónsul de España. Pero lo cierto es, que la mayoría de los juicios se celebran sin que esa intervención se realice.



Tenemos que reclamar mayor eficiencia para la misión del Cónsul español en el Tribunal a que nos venimos refiriendo. El patrón del barco comparece allí indefenso, desorientado, imposibilitado para hacer valer su derecho aún en los casos en que con arreglo a la legislación portuguesa le asista alguno. Y es precisamente la representación consular quien tiene que remediar esa indefensión, procurando sentencias que perjudiquen lo menos posible los intereses de nuestros armadores.

Las sanciones del Tribunal do Comercio son apelables, según parece, ante el Tribunal da Comarca. En la inmensa mayoría de los casos ese recurso no valdrá la pena de utilizarlo, por que tal vez su éxito se ofrezca dudoso, cuando no manifiestamente improbable. Pero alguna vez, quizá conviniese ejercerlo, siquiera no sea más que para demostrar nuestra disconformidad con la con-

## LA CUESTIÓN LUSA

# IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ducta que sistemáticamente viene observando el Tribunal inferior.

Ahora bien, si mientras se sustancia la apelación el barco ha de estar amarrado en el Douro, el recurso

no podrá ejercitarse nunca. Es preciso saber de antemano si depositando el importe de la multa, la apelación puede entablarse y el barco recobrar su libertad de movimientos. Esta cuestión merece una gestión encaiminada a esclarecer este punto procesal; gestión que nadie más llamado que el Consulado español para realizarla.

No escribimos estas líneas con ánimo de reproche. Pero es de tal importancia para nuestra industria que las diferencias con Portugal en lo que a pesca se refiere entre en un terreno de claridad, de concreción, que ello basta para justificar cuanto decimos. En este punto de la imposición de sanciones fuera ingenuo pretender concesiones, pero nos parece que a lo menos a que hay derecho es a saber a qué atenerse y a que todas aquellas ayudas que puedan contribuir, dentro de la legalidad imperante en el país vecino, a que no prevalezca la injusticia, se presten eficazmente.

Otro día volveremos sobre otras facetas del tema, cuya actualidad se renueva con una frecuencia extraordinaria y lamentable.

MAREIRO

**ARMADORES!! EXPORTADORES!! SACAXONEROS!!** dad vuestra representación  
**PABRICANTES DE CONSERVAS!!** en MADRID y consignado vuestras expediciones de pescado fresco, mariscos, sardina prensada y escabeches al comisionista matriculado

**PEDRO BRAVO GALINDO**

(SUCESOR DE NICOLÁS PÉREZ RIVERA)

y estareis dignamente representados y vuestros intereses bien defendidos y garantidos

Esta CASA DE COMISIÓN de Pescados frescos, Escabeches, Mariscos y Salazones, es la más

**ACREDITADA Y ANTIGUA DE MADRID**  
**VENTA AL POR MAYOR**

41 años Noviciado 2-1.º d.che. Madrid | téngila | BRAVO  
 MADRID | y téngila | Noviciado 2

A quienes no los devuelvan ni hagan indicación en contrario, se les considerará suscriptores, pasándoseles el oportuno recibo.